

**LIMA, 29 DE AGOSTO DEL 2016.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA:**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°14-530018-AU-R-SG se aprobó el texto único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma que incluye las adecuaciones que se han considerado aplicables de la Ley Universitaria N°30220 a la naturaleza institucional de ella en tanto persona jurídica sin fines de lucro creada por Ley, y que han sido aprobadas en el proceso de adecuación llevado a cabo en las sesiones de 22 de agosto de 2014, 19 y 26 de setiembre de 2014, por unanimidad de los asistentes.

Que mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°14-530020-AU-R-SG se acordó ratificar el acuerdo de Consejo Universitario N°2760-2014 adoptado en la sesión de fecha 30 de septiembre del 2014, y en consecuencia, acuerda aprobar la Fe de Erratas mediante la cual se uniforma la terminología en todo el Estatuto con la de la Ley N°30220; y, a la vez, establecer que en los artículos en los que figura el sustantivo profesor y alumno, debe interpretarse como equivalentes a docente y estudiante que emplea la Ley Universitaria N°30220, con las precisiones formales en los textos de los artículos 12°, 22°, 82° incisos a), b) y d), 85° incisos i), j), k) y m), 89° incisos b), e) y f), 110°, 112°, 123°, 142° inciso h), 173°, 208°, 241°, 242°, 251° incisos a) y c), 275°, la Primera Disposición Transitoria, y la Cuarta correspondiente a Disposiciones Finales y Transitorias Derivadas de la Ley Universitaria N°30220;

Que mediante acuerdo de Consejo Universitario N°1940-2016 adoptado en la sesión de fecha 23 de agosto del 2016, se aprobó la revisión y correcciones de los artículos: 6°, 13° inciso g), 32°, 35° inciso 35.1 numerales 35.1.a) y 35.1.h) y el inciso 35.2 numeral 35.2.2), 36° inciso a), 71° inciso d), 82° inciso a), 85° inciso m), 89° inciso b), 146° inciso c), 165° inciso a), 173°, 175°, 176°, 180°, 183°, 184, la denominación del CAPÍTULO X, 214°, 215°, 219°, 222°, 227°, 249° y 251° inciso c) del Estatuto adecuado de la Universidad Ricardo Palma;

Que es atribución de la Asamblea Universitaria modificar el Estatuto de la Universidad tal como lo prescribe el numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley Universitaria N°30220 y el inciso b) del artículo 71° del Estatuto de la Universidad;

Que en la presente sesión de la Asamblea Universitaria, el señor Rector ha propuesto que se ratifique el acuerdo de Consejo Universitario N°1940-2016, del 23 de agosto del 2016;

Estando a lo acordado en la sesión ordinaria de Asamblea Universitaria correspondiente al segundo semestre, de fecha 26 de agosto del 2016, celebrada conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 y 122 de la Ley Universitaria N°30220 concordante con el inciso b) del artículo 71 del Estatuto de la Universidad adecuado a la Ley Universitaria N°30220;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar el acuerdo de Consejo Universitario N°1940-2016 adoptado en la sesión de fecha 23 de agosto del 2016, y en consecuencia, acuerda aprobar la revisión y correcciones de los artículos: 6°, 13° inciso g), 32°, 35° inciso 35.1 numerales 35.1.a) y 35.1.h) y el inciso 35.2 numeral 35.2.2), 36° inciso a), 71° inciso d), 82° inciso a), 85° inciso m), 89° inciso b), 146° inciso c), 165° inciso a), 173°, 175°, 176°, 180°, 183°, 184, la denominación del CAPÍTULO X, 214°, 215°, 219°, 222°, 227°, 249° y 251° inciso c) del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma e incluirlos en el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, adecuado a la Ley Universitaria N°30220, los que quedan redactados en los siguientes términos:

Transcripción de Resolución de Asamblea Universitaria N° **30012-16**-AU-R-SG

**Art 6°**

La Universidad para el cumplimiento de sus fines y principios:

- a) Puede crear nuevas Facultades, dentro del ámbito geográfico, de acuerdo a las necesidades de la región, en concordancia con los planes de desarrollo del país.
- b) Puede integrarse en redes interregionales , con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social a fin de brindar una formación de calidad, y
- c) Establecer fuera de su sede, Institutos y/o Centros de Investigaciones Científicas, de proyección social, de producción de bienes y/o prestación de servicios, de experimentación y de aplicación.

**Art. 13°**

La Universidad Ricardo Palma está integrada por las siguientes Facultades y la Escuela de Posgrado:

- g) Facultad de Psicología: Escuela Profesional de Psicología, la Escuela Profesional de Educación, las Segundas Especialidades Profesionales.

Las Segundas Especialidades Profesionales son:

- Didáctica de la Matemática,
- Psicopedagogía,
- Gestión Educativa,
- Didáctica Universitaria
- Tutoría y Orientación Educativa.

**Art 32°**

El Rector dirige la política general de la Universidad en coordinación con el Consejo Universitario y evalúa su ejecución en armonía con el plan de desarrollo y funcionamiento de la Universidad.

**Art. 35°**

35.1 Son órganos administrativos dependientes del Rectorado:

35.1.a) **La Oficina Central de Planificación**, responsable de presentar al Rector el Plan Estratégico de la Universidad en el orden académico, económico y de infraestructura en coordinación con los órganos correspondientes; lleva las estadísticas así como elabora y evalúa el Plan Operativo, el Presupuesto de la Universidad y propone los procesos de racionalización, formulación y evaluación de proyectos de inversión.

35.1.h) **La Dirección General de Administración** responsable de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, integrada por las siguientes Oficinas:

- **La Oficina de Economía**, responsable de la gestión y administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad, a través de un proceso integrado de planeamiento económico, ejecución, control de ingresos y egresos y evaluación periódica de la situación económica de la Universidad.
- **La Oficina de Personal**, responsable de proponer y ejecutar la política de recursos humanos; de conducir los procesos de selección,

ingreso, evaluación, capacitación y administración del personal no docente de la Universidad; de centralizar y mantener actualizado el registro institucional e individual del personal docente, así como de participar administrativamente en los procesos de evaluación para ingreso, ratificación, promoción y cese del personal docente.

- **La Oficina de Bienestar Universitario**, responsable de los programas y servicios de bienestar con el fin de coadyuvar a una adecuada formación profesional y científica, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y social de la comunidad universitaria.
- **La Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios**, responsable de generar la producción de bienes materiales y de servicios no personales; promover y organizar unidades productivas e identificar, en coordinación con las Facultades, las capacidades susceptibles de desarrollo empresarial. Los ingresos que genere formarán parte del Presupuesto General de la Universidad.
- **La Oficina de Administración y Mantenimiento**, responsable de los servicios de limpieza, trámites externos, seguridad, comunicaciones, adquisiciones y almacenes, control de activos, mantenimiento de equipos, vehículos y edificios, a través de los servicios de carpintería, electricidad, transporte, gasfitería y saneamiento, además de la administración del campus universitario, instalaciones y propiedades de la Universidad, incluyendo la construcción de obras menores.
- **DEROGADO.**

35.2. Son órganos académicos dependientes del Rectorado:

35.2.2) **La Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación** es responsable del desarrollo sostenido de los planes y estrategias para el cumplimiento de la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC). Promueve la participación y compromiso de los miembros de la comunidad universitaria en la mejora continua de los procesos académicos y administrativos con el fin de satisfacer las expectativas de los usuarios internos y externos.

Asimismo organiza, en coordinación con las Facultades, Oficina de Personal y los Departamentos Académicos, programas de capacitación para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje y la difusión de una cultura de calidad en toda la organización; desarrolla métodos didácticos y sistemas de evaluación académica; promueve, asesora y coordina los procesos de licenciamiento institucional y de programas, así como de acreditación institucional y de programas, a nivel nacional e internacional, para lograr sostenibilidad e impulsar la excelencia de los servicios que brinda la URP.

#### **Art 36°**

El Vicerrectorado Académico gestiona y coordina las siguientes Oficinas Centrales:

- a) **Oficina Central de Registros y Matrícula**, cuya responsabilidad principal es la centralización, conducción, administración y actualización de las actividades y servicios administrativos de registro académico a nivel general de la Universidad. Tales servicios administrativos incluyen convalidaciones, reclamos de notas y matrículas e informes sobre grados académicos y títulos

Transcripción de Resolución de Asamblea Universitaria N° **30012-16-AU-R-SG**

profesionales. Expide constancias, certificados y carnés universitarios; mantiene relaciones funcionales con las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades y de la Escuela de Posgrado. A través de la Unidad de Seguimiento del Egresado, mantiene contacto permanente con ellos a fin de obtener información sobre el comportamiento del mercado laboral, así como el grado de satisfacción de los egresados y empresas sobre la formación profesional impartida.

- Art. 71°** La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:
- d) Ratificar el Plan Estratégico, Plan Operativo de la Universidad previamente aprobado por el Consejo Universitario así como el Presupuesto;
- Art. 82°** Son atribuciones del Consejo Universitario:
- a) Aprobar a propuesta del Rector, el Plan Estratégico, Plan Operativo de la Universidad y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su ratificación conforme a lo prescrito por el inciso d) del artículo 71 de este Estatuto. Deberá producirse en el mes de febrero de cada año;
- Art. 85°** Son atribuciones del Consejo de Facultad:
- m) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el Concurso de Admisión en concordancia con el plan operativo y el presupuesto de la Universidad;
- Art. 89°** El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:
- b) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación los Planes Estratégico, Operativo y su Memoria Anual a la Asamblea Universitaria. Una vez aprobados se dispondrá su publicación;
- Art 146°** La escala de remuneraciones básicas de los docentes se rige por el haber básico de los Docentes Principales a tiempo completo de cuarenta horas semanal/mensual en la siguiente forma:
- c. El Jefe de Práctica a tiempo completo percibirá el 40% del haber básico de referencia.
- Art. 165°** De acuerdo a la matrícula en la Universidad los estudiantes pueden ser regulares o especiales:
- a) Son estudiantes regulares de la Universidad quienes se matriculan en no menos de doce créditos y se encuentran cursando estudios dentro de los catorce semestres para Medicina y diez semestres en las otras carreras de la Universidad.

Transcripción de Resolución de Asamblea Universitaria N° **30012-16-AU-R-SG**

- Art. 173°** El Tribunal de Honor compuesto por docentes designados de entre los miembros del Tribunal señalado en el Art. 261° del presente Estatuto y un estudiante de la Facultad al cual pertenece el implicado, propone al Consejo Universitario, previo proceso, la sanción que considere pertinente.  
De esta decisión el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario.  
El estudiante será incorporado por sorteo entre los estudiantes regulares de los últimos cuatro semestres académicos.  
Sus acuerdos requieren de la conformidad de dos tercios del total de sus miembros.
- Art. 175°** El pago de las pensiones de enseñanza se sustentará en el sistema de escalas que fije el Consejo Universitario. Los ingresos por pensiones deben cubrir el costo del servicio educativo y asegurar la sostenibilidad de la Universidad.
- Art. 176°** La asignación de escala de pagos por pensiones es por carrera y con vigencia determinada por el Consejo Universitario; su adjudicación se efectuará previo estudio socio-económico.
- Art. 180°** **DEROGADO.**
- Art. 183°** Los derechos de admisión serán señalados por el Consejo Universitario a propuesta de la Dirección General de Administración y con la opinión sustentada de la Oficina Central de Planificación y la Oficina de Economía.
- Art. 184°** Los demás derechos y los especiales que abonarán los estudiantes serán fijados por el Consejo Universitario, previo informe de la Dirección General de Administración.

• **Denominación del:** **CAPITULO X**

**DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, LA  
EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCION SOCIAL.**

- Art. 214°** La Universidad queda facultada, teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, para establecer periódicamente sus cuadros de asignación de personal administrativos, de acuerdo a sus propias necesidades y recursos disponibles.
- Art. 215°** El personal administrativo de la Universidad estará sujeto a la política de la doble función dentro de sus horas de trabajo, para lo cual la Universidad fomentará y promoverá cursos de capacitación y especialización en favor de su personal administrativo, a fin de disponer de trabajadores multifuncionales que demande la institución para su desarrollo.
- Art. 219°** El ingreso a la carrera administrativa será por concurso público y los ascensos y/o promociones se darán por calificación de méritos.
- Art. 222°** La Universidad, cumpliendo función facilitadora, puede contratar a favor de los estudiantes y transferir a éstos el costo de un seguro estudiantil que cubra los gastos de accidente, invalidez o sepelio.

Transcripción de Resolución de Asamblea Universitaria N° **30012-16**-AU-R-SG

**Art. 227°** La Dirección General de Administración podrá proponer al Consejo Universitario, el contrato mediante la modalidad de concesiones los servicios de provisión de alimentos y bebidas procurando costos y calidad en favor de la comunidad universitaria.

**Art. 249°** El Consejo Universitario, anualmente, en el mes de febrero aprobará el Presupuesto General de la Universidad formulado por la Oficina Central de Planificación en coordinación con la Dirección General de Administración y lo elevará a la Asamblea Universitaria para su ratificación. Se otorgará preferente atención al presupuesto de inversión.

**Art. 251°** El Ciclo de actividad económica comprende:

- c) Elaboración de los Proyectos de los Planes Estratégico, Operativo y del Presupuesto por la Oficina Central de Planificación y la Oficina de Economía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Secretaría General la Publicación del Estatuto adecuado a la Ley Universitaria N°30220, incorporando el texto de las correcciones aprobadas, y la presente resolución en el portal de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**-----Rector y Presidente de la  
Asamblea Universitaria (Fdo.)-----

**ANDRÉS ENRIQUE MALDONADO HERRERA** -----Secretario General y Secretario  
de la Asamblea Universitaria (Fdo.)-----”